

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

07 AUG 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00682 00
DEMANDANTE:	LUCÍA YOLANDA ECHEVERRY ALARCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 24 de mayo de 2017, esto es, la totalidad de los antecedentes administrativos y certificación en la que indique los descuentos realizados sobre las mesadas adicionales desde que se causó la pensión de la docente Lucía Yolanda Echeverry Alarcón – Fls. 1 a 471 (ver anexos); 72 a 81-, y a que la misma tiene carácter documental, este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque “el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.” Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

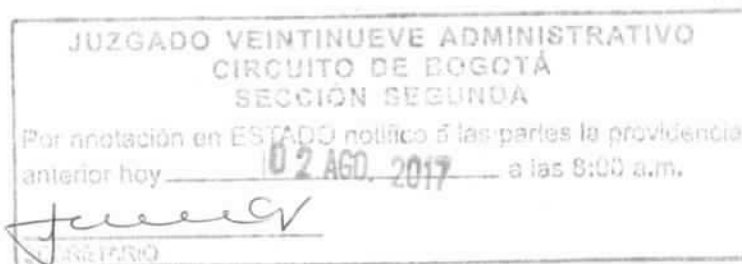
por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

Por último, se le informa las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifes
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

07 AUG 2017

PROCESO 0No:	11001-33-35-029-2015-00556-00
DEMANDANTE:	OSCAR VÁSQUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 11 de agosto de 2017, a las nueve de la mañana (09:00am) en la sala 12 de la sede judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No.43-91.

Se reconoce como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a la doctora María Patricia Aldana Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.698.393 y portadora de la T.P. No.197.033 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 57 del expediente.

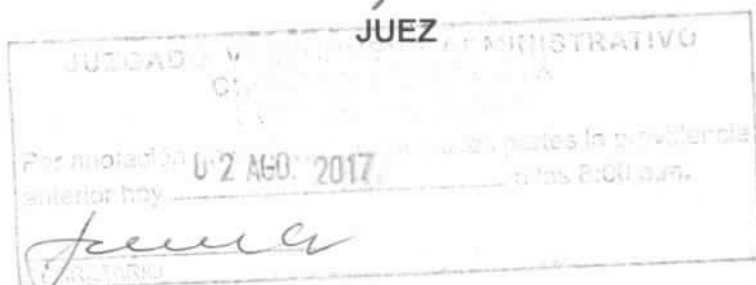
Igualmente, se pone de presente que la referida abogada presentó renuncia al poder el día 6 de abril de 2016, acompañada de la comunicación que en tal sentido hizo a la entidad el 23 de marzo de 2016, por lo que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la misma surtió efectos a partir del 5º día hábil de presentada en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos. En consecuencia, se exhorta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

CCCR



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 AUG 2017

PROCESO 0No:	11001-33-35-029-2015-00471-00
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS OSPINA DE ROJAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

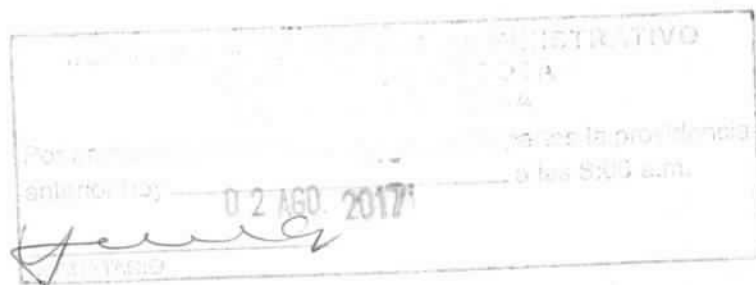
En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 11 de agosto de 2017, a las diez de la mañana (10:00am), en la sala 12 de la sede judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No.43-91.

Se reconoce como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la doctora Ayda Nith García Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.080.364 y portador de la T.P. No.226.945 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

CCCR



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 AUG 2017

PROCESO 0No:	11001-33-35-029-2015-00457-00
DEMANDANTE:	JAIME HERNANDO BAQUERO FIRACATIVE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 11 de agosto de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30am), en la sala 12 de la sede judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No.43-91.

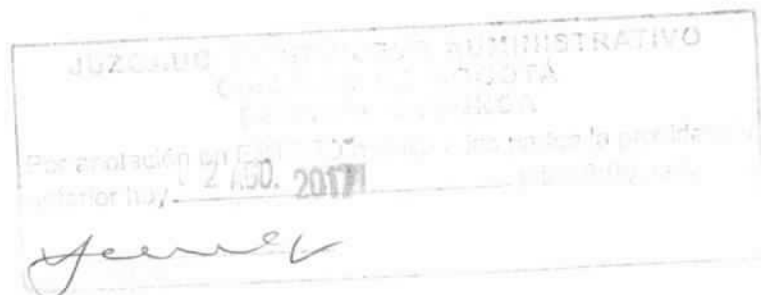
Se reconoce como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al doctor Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.882.208 y portador de la T.P. No.196.921 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 74 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

CCCR



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

01 AUG 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00435 00
DEMANDANTE:	MARÍA AURORA ESTANISLAO CASTELLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 24 de mayo de 2017, esto es, la totalidad de los antecedentes administrativos y certificación en la que indique los descuentos realizados sobre las mesadas adicionales desde que se causó la pensión de la docente María Aurora Estanislao Castellanos – Fls. 1 a 247 (ver anexos); 119 a 128-, y a que la misma tiene carácter documental, este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner ese documento a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de las mismas y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque “el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.” Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

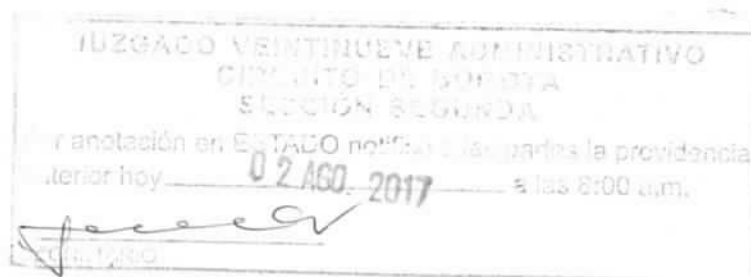
por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

Por último, se le informa las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

01 AUG 2017

PROCESO No:	11001333502920150041400
DEMANDANTE:	GELACIO CRUZ GUIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, mediante memorial radicado el 14 de julio de 2017 (Fl. 70), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"Artículo. 314. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Teniendo en cuenta que la demanda a la fecha se encuentra surtiendo la etapa inicial, es decir, no se ha proferido sentencia de fondo y por tanto cumple con las condiciones necesarias para ser desistida por la parte interesada, el Despacho,

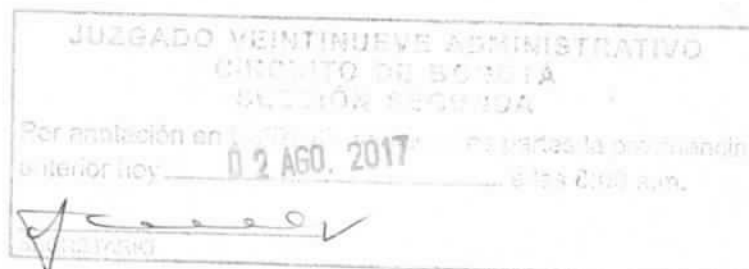
RESUELVE

Aceptar el Desistimiento presentado por la parte actora, para lo cual se **declara la terminación del proceso** iniciado por el señor Gelacio Cruz Guio en contra de la Nación – Ministerio de Defensa y se **ordena** que por **Secretaría**, se efectúe la entrega de la demanda y sus anexos y se proceda al archivo de las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 AUG 2017

PROCESO 0No:	11001-33-35-029-2015-00376-00
DEMANDANTE:	ÁNGEL MARÍA CÁRDENAS GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 11 de agosto de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (09:30am), en la sala 12 de la sede judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No.43-91.

Se reconoce como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa, al doctor Juan Felipe Gómez Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.655.616 y portador de la T.P. No.246.483 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

CCCR

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el expediente 02 AGO. 2017. Suplico la providencia anterior hoy _____ a las 8.00 a.m.


República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 AUG 2017

PROCESO 0No:	11001-33-35-029-2015-00318-00
DEMANDANTE:	WILLIAM ENRIQUE IBÁÑEZ MALDONADO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 11 de agosto de 2017, a las once y treinta de la mañana (11:30am) en la sala 12 de la sede judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No.43-91.

Se reconoce como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al doctor Pablo Enrique Rojas Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.389.145 y portador de la T.P. No.209.262 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 45 del expediente.

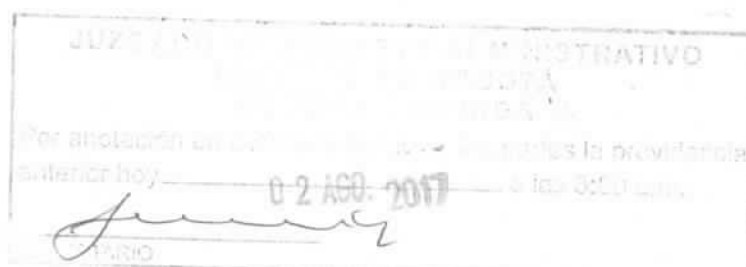
Igualmente, se pone de presente que el referido abogado presentó renuncia al poder el día de octubre de 2016, acompañada de la comunicación que en tal sentido hizo a la entidad el 28 de septiembre de 2016, por lo que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la misma surtió efectos a partir del 5º día hábil de presentada en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos. En consecuencia, se exhorta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

CCCR



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C,

01 AUG 2017

PROCESO:	11001 3335 029 2015 00305 00
DEMANDANTE:	AMADO TORRES NOEL
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA:	PRIMA DE ACTIVIDAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 50 del expediente, en la que se da cuenta de la intención de la parte actora por desistir de las pretensiones de la demanda, petición ratificada a través del memorial radicado el 10 de julio de 2017, en la que condiciona su solicitud de desistimiento a no ser condenados en costas.

Es procedente de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, correr traslado a la parte demandada, por el término de 3 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto, para que, manifieste si acepta o no el referido desistimiento en los términos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

J.F.B.M.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 AGO. 2017 a las 0:00 a.m.	
	
SECRETARIO	

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

01 AUG 2017

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00301-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH DÍAZ VARGAS
DEMANDADO:	NAXIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial radicado el 05 de julio de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 316 del Código General del Proceso, que prevé:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

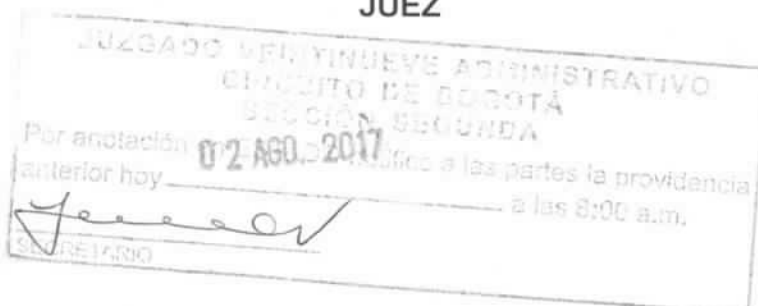
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De conformidad con la norma transcrita, el Despacho corre traslado por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, a la entidad demandada para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la solicitud de Desistimiento presentado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

01 AUG 2017

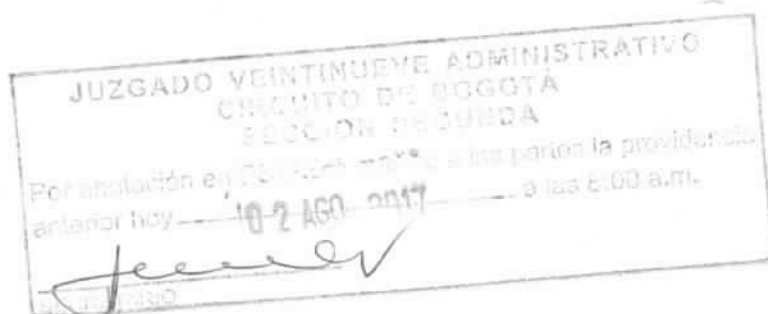
PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00222-00
DEMANDANTE:	DIOCELINA CESPEDES DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe Secretarial que antecede, esta sede judicial en observancia de lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, declara **desierto** el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada durante la audiencia de alegaciones y juzgamiento llevada a cabo el 05 de julio de 2017 en contra de la sentencie allí proferida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al numeral primero del artículo 247 de la precitada ley, el recurso de apelación que se presenta en contra de las sentencias de primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez días siguientes a su notificación, sin que se hubiera presentado la referida sustentación dentro de dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

01 AUG 2017

PROCESO 0No:	11001-33-35-029-2015-00207-00
DEMANDANTE:	SIR ARTURO QUIMBAYA TOMBE
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

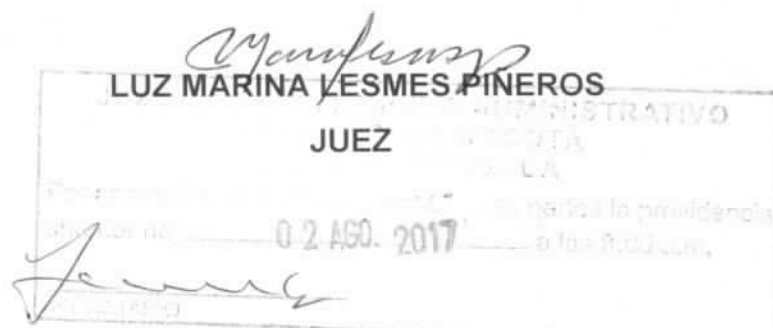
En atención al informe secretarial que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 11 de agosto de 2017, a las once de la mañana (11:00am), en la sala 12 de la sede judicial CAN, ubicado en la carrera 57 No.43-91.

Se reconoce como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al doctor Daniel Darío Escalante Charry, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.707.423 y portador de la T.P. No.121.313 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 58 del expediente.

Igualmente, se pone de presente que el referido abogado presentó renuncia al poder el día 30 de enero de 2017, acompañada de la comunicación que en tal sentido hizo a la entidad el 5 de diciembre de 2016, tal y como se observa en el memorial obrante a folios 94 y 95 del expediente, por lo que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la misma surtió efectos a partir del 5º día hábil de presentada en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos. En consecuencia, se exhorta a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CCCR



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

01 AUG 2017

PROCESO:	860013325002 201500 00196 01
DEMANDANTE:	HENRY BENICIO RODRÍGUEZ MESA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
TIPO DE TRÁMITE	DESPACHO COMISORIO

Auxíliese y cúmplase la comisión delegada a este Despacho por el Juzgado segundo Administrativo del Circuito de Mocoa.

En consecuencia se **DISPONE** citar a la señora **Leyla Andrea Cardoso Vargas**, domiciliada en la Carrera 7e No. 5-127 – Torre 17 Apto 302 “Camino de Cajicá” – en Cajicá o a través de la Dra. Luisa María Acosta Oyuela (apoderada de la parte actora), en la Calle 45 No. 45 – 47 Interior 1 Apto 401 – Urbanización Rafael Núñez – Bogotá, a fin que comparezcan el día 17 de agosto de 2017 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), en la Sala 9, Sede Judicial CAN – Carrera 57 No. 43 - 91, a fin de rendir testimonio, respecto del interrogatorio que en su momento será formulado por este Despacho.

Para tal efecto librese la citación del caso.

Cumplida la diligencia de comisión remítase inmediatamente al Juzgado Administrativo de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>02 AGO. 2017</u> a las 8:00 a.m.  SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 01 AUG 2017

PROCESO N°:	110013331029201500018 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE:	ARACELY MENDIETA DE VALDERRAMA
ACCIONADO:	UGPP Y OTRO

Visto el informe secretarial obrante a folio 212, procede el Despacho resolver sobre la notificación personal decretada en auto del 29 de junio de 2017, donde se ordenó vincular a la menor de edad Niyired Valderrama Valbuena a través de su representante legal la señora Maria Rosaura Valbuena Clavijo.

Así mismo, se observa memorial del apoderado de la parte actora (Fl.209), donde suministra la dirección de domicilio de la señora Valbuena Clavijo, la cual reside en la ciudad de Medellín – Antioquia.

Por su parte, los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012, regulan las comisiones así:

"TÍTULO II COMISIÓN

Artículo 37. Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.

(...)

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

(...)

Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

(..)"

Subrayado del Despacho

Visto lo anterior, y en aplicación de la norma descrita, teniendo en cuenta que la menor de edad Niyired Valderrama Valbuena y su representante legal la señora María Rosaura Valbuena Clavijo, tienen su domicilio en la ciudad de Medellín, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA POLICIA METROPOLITANA DE MEDELLIN para que preste su colaboración a esta Sede Judicial, esto es notificando personalmente a la señora **MARÍA ROSAURA VALBUENA CLAVIJO** como representante legal de la menor **NIYIRED VALDERRAMA VALBUENA**, en la **Calle 106 B No. 23-16 Barrio la Avanzada**, del auto admisorio, del auto que ordeno la vinculación y del traslado de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria librese el despacho comisorio con los insertos pertinentes.

TERCERO: una vez cumplida la comisión aquí decretada, se ordenar a la autoridad competente devolver las actuaciones surtidas para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

